

Auto Sustanciación No. 214

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2022-00214

Demandantes: ANGIE PAOLA y ANGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS (NIÑO JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUÁREZ

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 9 de febrero de 2023. Se deja constancia que verificado el presente proceso se encuentran los siguientes términos para contestar la demanda, de los cuales se observa que, el abogado del heredero determinado (NIÑO JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ) Dra. RAÚL RAMÍREZ CAMPOS, guardó silencio. La abogada designada a los herederos indeterminados Dr. YEIMY ALEXA LONDOÑO BURGOS contestó en término la demanda, propuso EXCEPCIONES DE MERITO y la excepción Genérica.

**Términos del abogado del heredero determinado (NIÑO JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ) Dr. RAÚL RAMÍREZ CAMPOS:**

- Fecha notificación curador ad-Litem herederos determinados.....06/01/2023
- Término para contestar la demanda.....del 10/01/23 al 06/02/2023

**Términos de la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados Dra. YEIMY ALEXA LONDOÑO BURGOS:**

- Fecha acepta curadora ad-Litem herederos indeterminados.....11/01/2023
- Término para contestar la demanda.....del 12/01/2023 al 08/02/2023
- Fecha contesta la demanda.....06/02/2023

A Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, 10 de febrero de 2023

Dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por las señoras ANGIE PAOLA LONDOÑO RINCÓN Y ANGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados (NIÑO JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, Sr. ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados, Dra. YEIMY ALEXA LONDOÑO BURGOS, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del CGP.

De la Excepción GENÉRICA propuesta por la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados, Dra. Yeimy Alexa Londoño Burgos en la contestación de la demanda, no se corre traslado a la contraparte en el proceso de la referencia, por cuanto los argumentos en que se apoya no constituyen un medio de defensa en sí mismo considerado, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina.

En efecto la Corte Suprema de Justicia, expresa que:

Auto Sustanciación No. 214

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2022-00214

Demandantes: ANGIE PAOLA y ANGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS (NIÑO JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUÁREZ

*"...cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate los hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está oponiendo excepción alguna, o planteando una contraprestación, ni por lo mismo, colocando al Juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto. (Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Undécima edición. Editorial A.B.C. Bogotá 1191, Pág. 167).*

Teniendo en cuenta que, asimismo, la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados presentó excepciones de mérito, córrase traslado de las mismas por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</b> NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 029 del 13 de febrero de 2023</p>  <p><b>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO</b> Secretaria</p>
---

Secretaría, La Dorada, Caldas, 17 de febrero de 2023. El día 16 de febrero de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Maria Zuluaga Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e28169130723058280b26dd18f798e3581178927da27e45c6d7d30ef1756490f

Documento generado en 10/02/2023 05:56:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**